A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	:	ANÁLISIS DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS METODOLÓGICOS REMITIDOS POR AMERICATEL PERÚ S.A.
FECHA	:	**9 de junio de 2021**

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN FINANZAS	RENSON CCATAY URETA
	COORDINADOR DE FINANZAS	MARVIN PADILLA TRUJILLO
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	CLAUDIA ROXANA BARRIGA CHOY

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

BICENTENARIO PERÚ 2021

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada remitidos por Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), en atención a las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante Informe N° 00054-DPRC/2020.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2019-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" (PACS), el cual incluye como Anexo 3 el "Instructivo General de Contabilidad Separada" (IGCS), y se estableció en su Disposición Complementaria Transitoria Única, que a la entrada en vigencia del PACS, las empresas que se encuentran obligadas a llevar Contabilidad Separada y cuentan con Documentos Metodológicos aprobados, deben presentar sus nuevos Documentos Metodológicos para aprobación del OSIPTEL, cumpliendo los principios y criterios del IGCS, a partir del primer día hábil de agosto de 2020 y hasta el último día hábil del mes de noviembre de dicho año, aplicándose para tales efectos las reglas establecidas en los artículos 9.3 y siguientes del Capítulo II del Título I del PACS.

En ese marco, Americatel, mediante comunicación AMP-236/2020, recibida el 30 de noviembre de 2020, remitió al OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, respecto de los cuales este Organismo formuló observaciones mediante Informe N° 00054-DPRC/2020 (en adelante, el Informe de observaciones), el cual fue notificado a Americatel el 30 de diciembre de 2020 con carta C. 01237-GG/2020.

Mediante comunicación AMP-018/2021, recibida el 26 de enero de 2021, Americatel solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles, para subsanar las observaciones realizadas por el OSIPTEL a sus Documentos Metodológicos. Como consecuencia, en atención a los argumentos presentados por Americatel en su solicitud, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 00016-2021-CD/OSIPTEL, se amplió el plazo de presentación de los Documentos Metodológicos de Americatel, hasta el 19 de febrero del 2021.

En ejecución al plazo adicional otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 00016-2021-CD/OSIPTEL, Americatel remitió para aprobación del OSIPTEL sus

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC M. PADILLA
OSIPTEL DPRC R. CCATAY

Documentos Metodológicos mediante comunicación AMP-040/2021, recibida el 19 de febrero del 2021.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 00085-2021-GG/OSIPTEL, se amplió el plazo para que el OSIPTEL emita pronunciamiento sobre los Documentos Metodológicos presentados por Americatel, hasta el 23 de abril de 2021, ante la necesidad de efectuar consultas a la empresa respecto a dichos documentos.

En este contexto, mediante cartas C.00121-DPRC/2021 y C. 00161-DPRC/2021, recibidas el 22 de marzo y 20 de abril de 2021, respectivamente, el OSIPTEL convocó a reunión a Americatel con el fin de efectuar consultas respecto a sus Documentos Metodológicos, siendo que dichas reuniones se llevaron a cabo reuniones los días 31 de marzo, 05 de abril[1] y 22 de abril de 2021.

De las precisiones brindadas por los representantes de Americatel en las reuniones señaladas, el OSIPTEL advirtió que era necesario la presentación de una versión de Documentos Metodológicos que incorporen dichas precisiones, las mismas que fueron detalladas mediante carta C. 00397-GG/2021, recibida el 23 de abril de 2021, en la cual se estableció un plazo de quince (15) días calendario para que Americatel realice la referida presentación, y se precisó que conforme a lo establecido en el numeral 11.2 del PACS, la resolución de aprobación de los nuevos Documentos Metodológicos de Americatel se emitirá dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la subsanación de observaciones a los referidos documentos.

Finalmente, mediante comunicaciones AMP-090/2021 y AMP-102/2021, recibidas el 28 de abril y 10 de mayo de 2021, respectivamente, Americatel remitió una nueva versión de sus Documento Metodológicos, para aprobación del OSIPTEL.

3. ANÁLISIS DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

En la presente sección se analiza la subsanación que Americatel ha realizado respecto a las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante el Informe de observaciones, respecto al contenido de los Documentos Metodológicos de la citada empresa.

[1] Cabe precisar que mediante comunicación AMP-072/2021, recibida el 07 de abril de 2021, Americatel solicitó las copias de las grabaciones de las reuniones llevadas a cabo los días 31 de marzo y 05 de abril de 2021. En consecuencia, mediante carta C. 00153-DPRC/2021, remitida el 14 de abril de 2021, se remitió el link para que la empresa descargue las grabaciones señaladas.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC M. PADILLA
OSIPTEL DPRC R. CCATAY
BICENTENARIO PERÚ 2021

Para el análisis señalado, se consideran la información y argumentos presentados por la empresa mediante comunicación AMP-090/2021 y AMP-102/2021.

3.1 Sobre cambios en el MICS

a) Con relación a las observaciones señaladas en el literal "a" de la sección III.1 del Informe de observaciones, referida a la sección 1.3 de su MICS–Principios generales que rigen la Contabilidad Separada–, se considera que Americatel ha cumplido con subsanarlas, toda vez que corrigió: i) el nombre *"International Accounting Standards Board (IASB)"*; y ii) la fecha de publicación de la resolución que aprueba el IGCS.

b) Respecto a la observación detallada en el literal "b" de la sección III.1 del Informe de observaciones, correspondiente a la ubicación del último párrafo y lista de la sección 1.3 de su MICS –Principios generales que rigen la Contabilidad Separada–, el OSIPTEL dispuso que las mismas deben ir dentro del principio de causalidad. Al respecto, Americatel ha realizado los cambios correspondientes conforme a lo indicado por el OSIPTEL, por lo que se considera subsanada esta observación.

c) En relación a la observación detallada en el literal "c" de la sección III.1 del Informe de observaciones, correspondiente a la sección 1.4 de su MICS –Ámbito de Aplicación: Servicios para los que rige la Contabilidad Separada–; se considera subsanada, toda vez que Americatel incluyó en la referida sección la precesión indicada por el OSIPTEL.

d) Se considera subsanada la observación detallada en el literal "d" de la sección III.1 del Informe de observaciones, debido a que Americatel ha incorporado en la sección 1.6 –Preservación de la información– de su MICS, lo siguiente: *"Americatel Perú conservará la información suficiente para proveer una adecuada explicación de los resultados obtenidos por cada línea de negocio y categoría de*

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC M. PADILLA
OSIPTEL DPRC R. CCATAY

ingreso por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de presentación de sus reportes regulatorios".

e) Americatel ha modificado el contenido de la sección 1.7 de su MICS –Auditabilidad de la Información–, de acuerdo a lo previsto en la observación detallada en el literal "e" de la sección III.1 del Informe de observaciones, incluyendo el siguiente texto: *"Si un auditor no puede dar una opinión sin salvedades sobre los estados financieros regulatorios del operador, el auditor revelará en el informe de auditoría la razón para la salvedad y el efecto cuantificado que el tratamiento contable en cuestión ha tenido sobre las cuentas"*. Por tanto, se considera subsanada esta observación.

f) La observación referida en el literal "f" de la sección III.1 del Informe de observaciones, se considera subsanada toda vez que: (i) Americatel ha eliminado la cuenta 30114 "Dispositivos – Internet Móvil", del Plan de Cuentas Regulatorio (PCR), en concordancia a las líneas de negocios no aplicables a la empresa y (ii) ha eliminado de su PCR a las cuentas 3433 y 3435.

g) Se verifica que Americatel ha incluido la cuenta 30154 en su PCR, dado que la empresa aplica dicha cuenta a las líneas de negocio "Instalación para Alquiler de circuitos y Transmisión de Datos para clientes privados y otros operadores" y "Alquiler de Circuitos y Transmisión de Datos a clientes privados y otros operadores". En consecuencia, se considera subsanada la observación señalada en el literal "g" de la sección III.1 del Informe de observaciones.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC M. PADILLA
OSIPTEL DPRC R. CCATAY

3.2 Sobre cambios en el MACIC

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC M. PADILLA
OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC M. PADILLA
OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

3.3 Sobre los Criterios para determinar las Vidas Útiles de los Activos

a) Respecto a la observación señalada en el numeral "a" de la sección III.3 del Informe de observaciones, referido al primer párrafo de la sección 3.2 -Políticas Contables, Americatel ha referenciado correctamente dicho párrafo a la sección 8 del MACIC; por lo que se considera subsanada la observación.

b) La observación señalada en el literal "b" de la sección III.3 del Informe de observaciones, se considera subsanada, toda vez que Americatel modificó la definición del término ACIC, de acuerdo a lo requerido por el OSIPTEL en la referida observación.

c) Con relación a la observación señalada en el literal "c" de la sección III.3 del Informe de observaciones, correspondiente a la justificación de la vida útil de los activos con códigos PCR 311, 312, 3021, 3023, 30143, 30146, se considera subsanada, ya que Americatel insertó en el Anexo 2 "Vidas útiles de los activos fijos por Plan Contable Regulatorio" de su documento MICS, la justificación de vida útil para cada clase de activo.

d) En lo referente a la observación señalada en el literal "d" de la sección III.3 del Informe de observaciones, se considera subsanada dicha observación, ya que Americatel ha justificado en el Anexo 2 "Vidas útiles de los activos fijos por Plan Contable Regulatorio" de su documento MICS, la vida útil de activos que, a pesar de pertenecer a la misma clase de activo, tienen una vida útil diferente.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC M. PADILLA
OSIPTEL DPRC R. CCATAY

e) Finalmente, en la observación del literal "e" de la sección III.3 del Informe de observaciones, el OSIPTEL precisó a la empresa que *"tal como está establecido en la sección 4.6 del IGCS, todas las clases de activos presentados por AMERICATEL en el Informe Regulatorio N° 2 deben tener su correspondiente justificación en su documento "Vida útiles", y en aquellos casos que los activos señalados en el referido documento tengan una vida útil diferente a su clase, esta deberá ser justificada en su correspondiente Nota del Informe Regulatorio"*.

En ese sentido, no se analiza la subsanación de la observación, ya que la misma corresponde a una precisión que Americatel debe considerar en la presentación del Informe Regulatorio N° 2, la cual forma parte de los Reportes Regulatorios auditados, los que-de conformidad al artículo 12 del PACS- deben ser presentados hasta el último día hábil del mes de julio del año inmediato posterior al cierre de cada periodo contable.

3.4 Sobre las precisiones requeridas por el OSIPTEL en las reuniones efectuadas con los representantes de Americatel, detalladas en la carta C. 00397-GG/2021

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

BICENTENARIO PERÚ 2021

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en el Anexo 2 del PACS.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar los documentos metodológicos: Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), la Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU) de Americatel Perú S.A., siendo que el documento final formará parte del Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General que apruebe dichos Documentos Metodológicos.

Asimismo, se considera pertinente incluir algunas precisiones o recomendaciones a la referida Resolución:

a) Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los drivers de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales (de enero a diciembre del año correspondiente) y el detalle de su cálculo, así como las unidades de medida deberán ser indicados por la empresa durante la presentación de sus Reportes Regulatorios del año 2020 y su comparativo del año 2019.

b) Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que aparezcan en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de Americatel.

c) Si como resultado de la revisión que realice el OSIPTEL a los Reportes Regulatorios presentados por Americatel, se determina que la empresa ha empleado incorrectamente los criterios de asignación de sus ingresos, costos o capital invertido establecidos en sus Documentos Metodológicos aprobados, tal

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC M. PADILLA
OSIPTEL DPRC R. CCATAY

como establece el artículo 13 del PACS, la empresa debe presentar un nuevo Reporte Regulatorio auditado, en el plazo que para tal efecto establezca el OSIPTEL.

d) Con relación a los criterios de valorización de los activos, el OSIPTEL podrá establecer en el futuro metodologías de valoración distintas a las propuestas por Americatel (las cuales usan índices de precios), que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:BARRIGA CHOY Claudia Roxana FAU 20216072155 soft

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC M. PADILLA

OSIPTEL DPRC R. CCATAY

BICENTENARIO PERÚ 2021